



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00236-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso Ejecutivo adelantado por **DIANA MARCELA BLANCO NARANJO**, contra **OSCAR CASTELLANOS FONSECA**, no realizó ninguna actuación posterior al 17 de Enero de 2019, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial después de dicha providencia; Adicionalmente, mediante auto de fecha 17 de Julio de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara la notificación del demandado, sin que hayan allegado ninguna respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

A la fecha transcurrió con creces el término señalado, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga de notificación a la parte accionada, por tanto, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **DIANA MARCELA BLANCO NARANJO**, contra **OSCAR CASTELLANOS FONSECA**, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse las medidas cautelares a disposición del estrado correspondiente.

CUARTO: CANCELAR la radicación 2018-00236-00, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

618f4381bca62e638b967c0ad3740232f34efd1a6e3e64efafd5ce694c3857b0

Documento generado en 18/09/2020 03:17:24 p.m.